

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 61.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN  
Núm. 55.

Excmos. Sres.: A propuesta del Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, con el fin de completar los trabajos de estadística de aparatos receptores de radiodifusión y para que todos los interesados dispongan con amplitud de tiempo hábil para realizar el pago de la actual cuota anual por licencia para uso de aparato radioreceptor particular:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el plazo voluntario para la adquisición de dichas licencias determinado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 1929 (*Gaceta* número 341) hasta el 1.º de abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1931.—Aznar.—Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

(*Gaceta* 27 febrero 1931).

### GOBIERNO CIVIL

SECCION DE ECONOMIA

Comité provincial de información de precios.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Economía Nacional, fecha 8 de noviembre último, y a fin de que pueda servir de elemento de juicio para la regulación municipal de los artículos de consumo, se publican a continuación los precios medios de aquéllos y que rigen durante la segunda quincena de este mes:

Trigo a 47,50 pesetas quintal métrico, harina a 60 pesetas quintal métrico, cebada a 32 pesetas quintal métrico, centeno a 32 pesetas quintal métrico, avena a 28 pesetas quintal métrico, habas a 46 pesetas quintal métrico, patatas a 24,50 pesetas, quintal métrico, leche a 0,60 litro, huevos a 24 pesetas el ciento, carbón mineral a 12 pesetas quintal métrico, carbón vegetal a 21,50 pesetas quintal métrico, leña a 6,50 pesetas quintal métrico, arroz a 100 pesetas quintal métrico, judías a 125 pesetas quintal métrico, garbanzos a 140 pesetas quintal métrico, lentejas a 142 pesetas quintal métrico, bacalao a 221 pesetas quintal métrico, azúcar a 169 pesetas quintal métrico, aceite a 210 pesetas quintal métrico, jabón a 139 pesetas quintal métrico, maíz a 49 pesetas quintal métrico, algarroba a 38 pesetas quintal métrico, vino a 0,70 litro, berza a 41 pesetas quintal métrico.

La carne en Burgos se vende a los precios siguientes: carne de vacuno de 1.ª clase a 4,20 pesetas kilo, de 2.ª a 3,50 pesetas kilo,

de 3.ª a 3,20 pesetas kilo; de ternera de 1.ª clase a 8 pesetas kilo, de 2.ª a 6 pesetas kilo, de 3.ª a 5 pesetas kilo; de lanar y cabrío de 1.ª clase a 4 pesetas kilo, de 2.ª a 3,50 pesetas kilo, de 3.ª a 3,20 pesetas kilo; de cerda de 1.ª clase a 5,50 pesetas kilo y de 2.ª a 4 pesetas kilo.

Burgos 28 de febrero de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación relativo a la institución del Hospicio y Asilo de niños huérfanos, establecido por D. José de la Holguera y González, en la villa de Villasana de Mena, de esa provincia y—Resultando que fallecido D. José de la Holguera González, bajo testamento ológrafo otorgado el 2 de abril de 1927 y adicionado con aclaraciones de fechas 2 de junio y 30 de noviembre del mismo año, que fué protocolizado ante D. Enrique García de los Ríos, Notario de Valmaseda, el 5 del mismo mes de noviembre de 1928, dispuso en el mismo, entre otras cláusulas, que se destinara la suma de 15.000 pesetas para la construcción de un pabellón contiguo o próximo al Asilo Hospital del Valle de Mena, establecido en Villasana de Mena, de la provincia de Burgos, que se dedicaría a Hospicio y Asilo de niños de ambos sexos huérfanos de padres, de madre o madre, viudos o hijos de padres

pobres, y que se destinara asimismo la suma máxima de 50.000 pesetas para el sostenimiento de la institución, que estaría al cuidado de las Hermanas de la Caridad y se regiría por los Estatutos o Reglamentos que confeccionase el Obispo de Santander, el Cura párroco de aquella localidad y sus restantes albaceas testamentarios, de acuerdo con la Junta de Patronato del Asilo Hospital mencionado.—Resultando que conforme a la voluntad del testador, el Obispo de la diócesis de Santander tiene la representación del Asilo Hospital del Valle de Mena, que se denomina también Asilo Hospital Menés y Asilo Hospital de Nuestra Señora de Cantónad, clasificado como de beneficencia particular por Real orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1893, complementada por la de 13 de marzo de 1908, y los testamentarios D. Prudencio Ortiz Conde, don Angel Nuño García, D. Eladio Bustamante Peña y D. Benito Martínez López formaron el Reglamento para el régimen y funcionamiento de la de la institución como Hospicio de niños y Escuela de párvulos, en el que se establece, entre otras cláusulas, que el Patronato y administración corresponden a la Junta de Patronos del Asilo Hospital del Valle de Mena; que en el Hospicio sólo pueden ser acogidos los niños de ambos sexos hasta la edad de 12 años, y que la Escuela se destinará exclusivamente a los párvulos, los que, llegados a la edad límite de esta calificación, continuarán en el Hospicio y asistirán a los efectos docentes a la Escuela Nacional de Villasana y a la del Colegio de San José, fundado por D.ª Josefa Navarro, esposa de D. José de la Hol-

guera, según su sexo.—Resultando que instruido el oportuno expediente de clasificación, a instancia del albacea D. Prudencio Ortiz Conde, y de cuyas actuaciones se dió vista a todos los interesados directamente conocidos, figuran unidos a las mismas, entre otros, los documentos siguientes: 1.º Testamento del fundador.—2.º Reglamento del Asilo.—3.º Relación de bienes, inserta en el testamento y consistente en 15.000 pesetas para la construcción del edificio, y 50.000 pesetas para su dotación.—4.º BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 de junio último, en el que se inserta el anuncio reglamentario de audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, y—5.º Informe de la Junta provincial, favorable a la clasificación como de beneficencia particular.—Considerando que la fundación de que se trata tiene por objeto la satisfacción gratuita con carácter permanente de necesidades físicas y espirituales ajenas, por cuanto se destina a proporcionar asistencia e instrucción a niños de familias pobres, según lo que implícitamente se deduce del título fundacional y del Reglamento de la fundación, y como por otra parte está creada y exclusivamente sostenida con bienes de procedencia particular, que pueden permitir el sostenimiento de estas atenciones, habiendo encomendado el fundador a personas y Autoridades determinadas la formación de los Estatutos fundacionales es indudable que reúne todas las condiciones precisas para ser clasificada como de beneficencia particular, según lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, relacionados con el 58 de la vigente Instrucción del Ramo de igual fecha.—Considerando que la institución ofrece un doble carácter, ya que de una parte trata de satisfacer necesidades de beneficencia docente, al atender a la enseñanza de párvulos, y de otra parte necesidades de beneficencia propiamente dicha, al procurar el Asilo asistencia y cuidado de niños pobres al margen de aquel otro aspecto, y con perfecta delimitación entre el Hospicio y la Escuela, según el Reglamento por que la institución se rige, y como todas estas atenciones han de realizarse con los productos del mismo capital y bajo la dirección de una sola representación legal, es indudable que reviste el carácter de be-

neficencia particular mixta, según lo prevenido en el Real decreto de 11 de octubre de 1916, y corresponde por tanto exclusivamente a este Ministerio el ejercicio del Protectorado sobre la misma, sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumben al de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Considerando que la representación legal de la fundación debe confiarse a la misma Junta de Patronos del Asilo Hospital Menés o de Nuestra Señora de Cantonad, del Valle de Mena, según los términos de la Real orden de clasificación de 3 de octubre de 1893, complementada por la de 13 de marzo de 1908, conforme a la voluntad del fundador, que encomendó a sus albaceas, en unión del Obispo de Santander y del Cura párroco de Villasana de Mena, la misión de delimitar estas fundaciones, debiendo este Patronato formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado, por no haberse establecido en el título fundacional exención expresa alguna a tal obligación.—Considerando, en cuanto a los bienes, que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debe inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio que se construya y convertirse las sumas destinadas a su sostenimiento en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que se depositarán igualmente a su nombre en el Banco de España, según previene la Real orden de 25 de octubre de 1923.—S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer: 1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta el Hospicio de niños huérfanos y Escuela de Párvulos establecido por D. José de la Hoiguera y González, en Villasana de Mena, de la provincia de Burgos. 2.º Que se confiera el Patronato de la institución a la misma Junta de Patronos del Asilo Hospital Menés o de Nuestra Señora de Cantonad, del Valle de Mena, según los términos de las Reales órdenes de 3 de octubre y 13 de marzo de 1908, debiendo este Patronato formular presupuestos y rendir periódicamente cuentas al Protectorado. 3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación el edificio que se construya y se conviertan las sumas destinadas a su sostenimiento en inscripciones intransferibles de

la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que se depositarán igualmente a su nombre en el Banco de España. 4.º Que se dé el traslado de esta resolución a los Ministerios de Hacienda e Instrucción Pública y Bellas Artes, a los efectos oportunos».

Burgos 27 de febrero de 1931.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Falcón.

## Diputación Provincial

### Campo práctico de Agricultura.

En vista de no haberse presentado bastantes peticionarios a recoger los talones de pedidos, que tienen hechos, de árboles frutales procedentes de dicho campo, se les hace presente la necesidad de que lo verifiquen a la mayor brevedad en el Negociado de Agricultura de esta Corporación los días laborables, desde las once a las trece horas.

A la vez que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés en la adquisición de árboles frutales, que hay existencias disponibles para la venta, de manzanos, perales, ciruelos, cerezos y castaños silvestres, al precio de 1'50 pesetas cada uno, y chopos y nogales al de 2 pesetas cada uno.

Burgos 27 de febrero de 1931.—El Presidente, F. Aparicio.

## JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO CIRCULAR

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de este año, de los excluidos temporales, de los declarados soldados exclusivamente para servicios auxiliares y los que disfruten prórroga de primera clase de los reemplazos de 1927 y 1929, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma (Calle de Vitoria, número 17), en el orden y días señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve treinta de la mañana.

**Día 7 de abril.**

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Quintanapalla, Quintanarroz, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Reboledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Ríocerezo, Ríoseras, Robredo, Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Bur-

gos, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María Tajadura, Santibañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracín y Sotopalacios.

**Día 8.**

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Sotragero, Susinos del Páramo, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urrez, Vilviestre de Muñó, Villafría de Burgos, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villaibilla de Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Rio-Ubierna, Villariezo, Villarmentero, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villorejo, Villorobe, Zalduendo y Zumel.

**Día 9.**

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, La Molina de Ubierna, La Nuez de Abajo, Orbaneja de Riopico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa Rio Urbel, Pineda de la Sierra, Quintanadueñas y Quintanaortuño.

**Día 10.**

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

**Día 11.**

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arroya de Oca, Bascañana, Belorado, Carrias, Castil de Carrias, Castildelgado, Cerezo de Rotirón, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Ríotirón y Garganchón.

**Día 14.**

Los restantes pueblos del partido de Belorado.

**Día 15.**

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Adrada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa, Fuentecén, Fuentemolinos, Fuentelisendo, Guzmán, Haza, Hontangas, La Horra, Hoyales de Roa, Mambrillas de Castrejón y Moradillo de Roa.

**Día 16.**

Los restantes pueblos del partido de Roa.

**Día 17.**

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Afoz de Bricia, Afoz de Santa Gadea, Arija, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesquera de Ebro, La Piedra y Quintanaloma.

**Día 18.**

Los restantes pueblos del partido de Sedano.

**Día 21.**

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesia Rubia, Lerma y Madrigal del Monte.

**Día 22.**

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla-Trasmonte, Presencio, Puentedura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coço, Retuerta, Revilla-Cabriada, Royuela, Santa Cecilia y Santa Inés.

**Día 23.**

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

**Día 24.**

Los siguientes pueblos del partido de Villadiago: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiago, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiago, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga y Santa María Ananúñez.

**Día 25.**

Los restantes pueblos del partido de Villadiago.

**Día 28.**

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Los Balbases, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo-Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Olmillos junto a Sasamón, Padilla de abajo, Padilla de arriba y Palacios de Riopisuerga.

**Día 29.**

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

**Día 30.**

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Buggedo, Condado de Treviño, Encío y Pancorvo.

**Día 1.º de mayo.**

Los restantes pueblos del partido de Miranda.

**Día 2.**

Burgos.—Primera Sección.

**Día 5.**

Burgos.—Segunda Sección.

**Día 6.**

Burgos.—Tercera Sección.

**Día 7.**

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas-Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fuentebureba, Galbarros y Grisaleña.

**Día 8.**

Los restantes pueblos del partido de Briviesca, incluyendo Quintanillabón.

**Día 9.**

Los siguientes pueblos del partido de Aranda: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde y Fresnillo de la Dueñas.

**Día 12.**

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

**Día 13.**

Los restantes pueblos del partido de Aranda.

**Día 16.**

Los siguientes pueblos del partido Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro o los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa y Junta de Traslaloma.

**Día 19.**

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Junta Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil,

Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, y Merindad de Cuesta Urría.

**Día 20.**

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina y Pesadas de Burgos.

**día 21**

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

**Día 22.**

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, La Gallega, Hacinas e Hinojar del Rey.

**Día 23.**

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra y Pinilla de los Barruecos.

**Día 26.**

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Municipios serán públicas y a ellas podrán acudir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que les asistan a los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oír las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento del artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que han sido excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares,

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación, *aunque al revisar en el Ayuntamiento hubieran sido declarados soldados*, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de la clasificación,

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.ª clase se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión con *quince días* de anticipación al señalado a cada Municipio para la revisión de sus expedientes; estos expedientes deberán ir acompañados de cuantos documentos figuran en los modelos del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su página 42 y siguientes. En aquellos que sea necesario acreditar el número total de hijos que tienen los padres de los mozos, deberá preguntarse tanto a la parte interesada como a los testigos, si los padres del mozo han residido siempre en la misma localidad. Caso negativo, indicar las poblaciones en donde hubieren residido y el número de hijos varones y hembras con los nombres de los mismos si les conocen. Cuando en los expedientes falte algún documento, justificativo de existencia, deben hacer constar en el mismo si la persona o personas, causa de la justificación, se encuentran residiendo en el extranjero.

Si algún Ayuntamiento no tuviera expediente alguno de los citados en el párrafo antecedente, lo notificarán de oficio en el mismo plazo de *quince días* de anticipación a la Junta de Clasificación y Revisión.

Todos los certificados deberán venir debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente.

Para la remisión de estos expedien-

tes se usará la comunicación oficial, haciendo constar al margen del oficio de remisión los nombres y reemplazos de cada uno de los mozos cuyos expedientes se remiten.

El comisionado que nombre cada Ayuntamiento para su presentación ante la Junta, deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 221 del Reglamento.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Junta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las prórrogas alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el artículo 301, párrafo 4.º, bastando que acompañen certificado de su existencia.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causas debidamente justificadas, se considerará renuncia a la prórroga alegada, según dispone el artículo 300.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de abril de 1927 (D. O. núm. 98), que modifica el artículo 223 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a la Junta con diez días de anticipación al señalado para la revisión de sus expedientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos.

2.º Los expedientes individuales de todos los mozos alistados, constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar exclusiones o prórrogas de 1.ª clase y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de reconocimiento facultativo han de incluirse las de talla y perímetro torácico, así como también tres ejemplares de la filia-

ción de cada uno de los mozos alistados, aun cuando sean declarados prófugos, siendo éstas adquiridas por cuenta de los Municipios, completándose por ellos todos los datos que figuran en las mismas, según el formulario número 11 del Reglamento.

3.º Los expedientes de prófugos, de los mozos así clasificados.

4.º Un ejemplar de cada una de las siguientes relaciones: 1.ª, Relación de los mozos del año actual, en la que conste: número por orden riguroso alfabético de primer apellido y nombre de los mismos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de 1.ª clase, clasificación dada por el Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicha clasificación. 2.ª Relación de los mozos de años anteriores sujetos a revisión en la que conste: reemplazo a que pertenecen, número del alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de 1.ª clase, clasificación del Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicha clasificación.

Estas relaciones serán autorizadas en la forma reglamentaria.

5.º En el caso de que alguno de los mozos se halle voluntario en el Ejército, deberán acompañar el correspondiente certificado de existencia en filas, que se unirá al expediente individual del mismo; así como también el de los hermanos de los mozos que disfruten prórroga de 1.ª clase, como comprendidos en el caso décimo del artículo 265.

6.º De los mozos que estuvieren cumpliendo condena o procesados, se unirán también al expediente individual los correspondientes certificados de los Directores de los Penales del punto donde sufran condena o de los Jueces que tramitan las causas.

El comisionado se presentará con oficio que justifique su nombramiento el mismo día de la sesión señalada al Ayuntamiento respectivo, a no ser que en el expediente general faltase algún requisito, en cuyo caso se le comunicará de oficio el día que deba hacerlo.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETÍN OFICIAL en que se inserte esta cir-

cular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público desde el día en que la reciban, hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión.

«Se recuerda a los Ayuntamientos que los individuos de revisión declarados útiles para servicios auxiliares por padecer algunos de los defectos, lesiones o enfermedades incluídas en los números 9 del apartado c), 18 del e), 21, 22, 23, 24 y 26 del f), 27, 28 y 32 del g), 34 del h) y 38 del i), todos del grupo 3.º del cuadro de inutilidades, no teniendo que revisar más por considerarse permanente dicha clasificación, según ya se comunicó oportunamente por esta Junta y según dispone la Real orden circular, fecha 24 julio de 1930 (D. O. número 140).»

Burgos 25 de febrero de 1931.—El Coronel-Presidente, Antonio Velasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, cito en forma a Isidoro Magro Magro, vecino que ha sido de Las Quintanillas y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 9 de marzo próximo, y hora de las once comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital, sita en el Palacio de Justicia para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de causa de este Juzgado, seguida contra Angel Martín Barrera, sobre estafa.

Burgos 26 de febrero de 1931.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

El mozo número 15 para el reemplazo de 1929 por el cupo de este Ayuntamiento, Mariano de Miguel Chicote, hijo de Aquilino y de Damiana, manifestó en el acto de la revisión del caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de Quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero, de su padre Aquilino de Miguel.

Igualmente el mozo número 1 del reemplazo de 1927, José Alonso Ayuso, hijo de Eustaquio y Liboria,

alegó en la revisión del caso 1.º del artículo 265 del vigente Reglamento, la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano, Francisco Alonso Ayuso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Quintanar de la Sierra 20 de febrero de 1931.—El Alcalde, Justo Pascual.

### Alcaldía de Villanueva de Teba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villanueva de Teba 25 de febrero 1931.—El Alcalde, Calixto Torme.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se convoca por el presente a todos los patronos de la provincia pertenecientes al ramo de metalurgia y similares, o sea herreros, hojalateros, constructores de carrocerías, talleres mecánicos etc., a una reunión que se celebrará el día 8 del actual, a las once y media de la mañana, en la Cámara de Comercio de esta ciudad, para tratar sobre las peticiones formuladas por los obreros de este ramo.

Se advierte que se tomará acuerdo con el número de patronos que concurra.

Burgos 2 de marzo de 1931.

La Comisión.